

REF.: Aprueba Informe de Rentabilidad Anual a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al año calendario 2020.

SANTIAGO, 4 de noviembre de 2021.

RESOLUCION EXENTA N° 450

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión" o "CNE", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el D.F.L. N° 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, del Ministerio del Interior y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Ley de Servicios de Gas" o la "Ley", especialmente, su artículo 33 quáter;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 20.999 de 2017, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante "Ley N° 20.999", publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2017;
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 828, de fecha 31 de diciembre de 2019 que Establece Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 ter de la Ley de Servicios de Gas, y deja sin efecto la Resolución Exenta CNE N° 77 de 2017, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 828";
- e) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 392, de 22 de octubre de 2020, que modifica Resolución CNE N° 828, en el sentido de reemplazar los Manuales del Sistema de Cuentas, contenidos en el

Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de gas de red;

- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 406, de 31 de julio de 2017, publicada en el Diario Oficial el 16 de agosto de 2017, que Establece normas para la elaboración del Informe de Rentabilidad Anual por zonas de concesión de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas, prorrogada mediante Resolución Exenta CNE N° 564 de 2018, y modificada mediante Resoluciones Exentas CNE N° 453 y 466, ambas de 2019, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 406";
- g) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 426, de fecha 4 de agosto de 2017, que Aprueba Informe Técnico que fija la Tasa de Costo de Capital a que hace referencia el artículo 32 de la Ley de Servicios de Gas, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 426";
- h) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 737, de fecha 21 de diciembre 2017, en la Resolución Exenta CNE N° 803, de fecha 19 de diciembre de 2018 y en la Resolución Exenta CNE N° 814, de 26 de diciembre de 2019, que actualizan Tasa de Costo de Capital en su componente de tasa libre de riesgo de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 32 de la Ley de Servicio de Gas, correspondiente a los procesos de chequeo de rentabilidad para los años calendario 2018, 2019 y 2020, respectivamente, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 737", "Resolución CNE N° 803" y "Resolución Exenta CNE N° 814";
- i) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 755, de 27 de diciembre de 2017, que Aprueba Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 755";
- j) Lo señalado en la la Resolución Exenta CNE N° 772, de fecha 29 de diciembre de 2017, que Aprueba Informe de Rentabilidad Anual a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al año calendario 2016;
- k) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 685, de fecha 22 de octubre de 2018, que Aprueba Informe de Rentabilidad Anual a que

se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al año calendario 2017;

- l) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 21, de fecha 21 de enero de 2020, que Aprueba Informe de Rentabilidad Anual a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al año calendario 2018;
- m) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 449, de fecha 30 de noviembre de 2020, que Aprueba Informe de Rentabilidad Anual a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al año calendario 2019;
- n) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 281, de fecha 13 de agosto de 2021, que Aprueba Informe de Rentabilidad Anual Preliminar a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al año calendario 2020, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 281";
- o) Las observaciones recibidas dentro del plazo legal, de la empresa Gassur S.A. respecto del Informe de Rentabilidad Anual Preliminar aprobado mediante Resolución CNE N° 281;
- p) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 362, de fecha 24 de septiembre de 2021, que Aprueba Informe de Rentabilidad Anual Definitivo a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al año calendario 2020, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 362";
- q) El certificado del H. Panel de Expertos, remitido mediante Carta P. Ex. N° 199/2021, de fecha 25 de octubre de 2021; y
- r) Lo indicado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley de Servicios de Gas, la Comisión deberá efectuar anualmente un chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias por zonas de concesión a objeto de determinar si exceden el límite máximo de rentabilidad que establece la Ley;

- b) Que, para los efectos anteriores, el mismo artículo 30 bis de la Ley, establece que la metodología y procedimiento para realizar el chequeo de la rentabilidad se efectuará en conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 a 33 sexies. Agrega asimismo la disposición legal antes indicada, que el chequeo de rentabilidad deberá tener en especial consideración la identificación y justificación de costos de explotación y de inversión radicados contablemente en una empresa concesionaria que pudieran calificarse técnica y objetivamente como ineficientes, sin causa de negocio o encaminados a abultar artificialmente dichas partidas contables en una determinada zona de concesión, así como también el cumplimiento de las exigencias de calidad y seguridad del servicio de gas establecidas en la normativa vigente;
- c) Que, mediante la Resolución CNE N° 406, esta Comisión estableció las normas procedimentales y criterios metodológicos necesarios para la elaboración de los Informes de Rentabilidad Anuales por zonas de concesión de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red;
- d) Que, por su parte, el artículo 33 quáter de la Ley señala que antes del 15 de agosto de cada año, la Comisión deberá emitir un informe de rentabilidad anual preliminar por empresa concesionaria para sus respectivas zonas de concesión. La misma disposición añade que a partir de la fecha de notificación de dicho informe, las empresas dispondrán de quince días para presentar sus observaciones a la Comisión;
- e) Que, en cumplimiento de lo señalado en el literal precedente, mediante Resolución CNE N° 281, esta Comisión aprobó el Informe de Rentabilidad Anual Preliminar a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al año calendario 2020;
- f) Que, estando dentro del plazo legal, la empresa Gassur S.A. presentó sus observaciones al Informe de Rentabilidad Anual Preliminar aprobado mediante Resolución CNE N° 281;
- g) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 quáter de la Ley, la Comisión aprobó, mediante Resolución CNE N° 362, el Informe de Rentabilidad Anual Definitivo a que se refiere

el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al año calendario 2020;

- h) Que, dentro del plazo legal establecido en el artículo 33 quáter de la Ley, la empresa Gassur S.A. no recurrió al Panel de Expertos a presentar sus discrepancias al Informe de Rentabilidad Anual Definitivo, aprobado mediante Resolución CNE N° 362;
- i) Que, la circunstancia referida en el literal precedente consta en certificado emitido por el Panel de Expertos con fecha 25 de octubre de 2021, enviado a esta Comisión mediante Carta P. Ex. N° 199/2021; y
- j) Que, en consecuencia, vencido el plazo para formular discrepancias, corresponde a esta Comisión aprobar el Informe de Rentabilidad Anual que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al año calendario 2020.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese el siguiente “Informe de Rentabilidad Anual a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., año calendario 2020”, cuyo texto se transcribe a continuación:



**INFORME DE RENTABILIDAD ANUAL A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO 33 QUÁTER DE LA LEY DE
SERVICIOS DE GAS DE LA EMPRESA**

GASSUR S.A.

AÑO CALENDARIO 2020

*Noviembre de 2021
Santiago de Chile*

ÍNDICE

CAPÍTULO I : METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RENTABILIDAD ECONÓMICA ANUAL DE LA EMPRESA CONCESIONARIA, POR ZONA DE CONCESIÓN	5
1 INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	5
2 COSTOS DE EXPLOTACIÓN EFICIENTES	6
2.1 Costo del gas al ingreso sistema de distribución	6
2.2 Costos de operación, mantención y administración	6
3 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN EFICIENTES	7
4 BIENES INTANGIBLES Y CAPITAL DE EXPLOTACIÓN	9
5 COSTOS ANUALES DE INVERSIÓN	9
5.1 Determinación del Valor Nuevo de Reemplazo	9
5.2 Determinación de los costos anuales de inversión	11
6 CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS A LAS UTILIDADES	12
7 CÁLCULO DE LA TASA DE RENTABILIDAD ECONÓMICA	13
CAPÍTULO II : TASA DE RENTABILIDAD ECONÓMICA ANUAL 2020 - CONCESIÓN REGIÓN DEL BIOBÍO 14	
1 INGRESOS DE EXPLOTACIÓN AÑO CALENDARIO 2020	14
2 COSTOS DE EXPLOTACIÓN EFICIENTES AÑO CALENDARIO 2020	14
2.1 Costo del gas al ingreso del sistema de distribución año calendario 2020	14
2.2 Costos de operación, mantención y administración eficientes año calendario 2020	15
3 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN EFICIENTES AÑO CALENDARIO 2020	15
4 COSTOS DE INVERSIÓN EFICIENTES AÑO CALENDARIO 2020	16
5 TASA DE RENTABILIDAD ECONÓMICA ANUAL AÑO CALENDARIO 2020	18
5.1 Tasa de rentabilidad económica promedio 2018-2020	18
ANEXO I: MARCO METODOLÓGICO PARA EL ANÁLISIS DE EFICIENCIA DE COSTOS DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	19
ANEXO II: INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CONCESIONARIA	25
1 INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	25
2 COSTOS DE EXPLOTACIÓN	25
3 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN	27
ANEXO III: VNR AÑO CALENDARIO 2020	28
1 REGIÓN DEL BIOBÍO	28
ANEXO IV: MEMORIA DE CÁLCULO	34

INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la Comisión, de acuerdo con el artículo 30 bis del DFL N° 323, de 1931, en adelante e indistintamente la Ley o Ley de Servicios de Gas, modificada por la Ley N° 20.999 del 9 de febrero de 2017, debe efectuar anualmente un chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias por zona de concesión, a objeto de determinar si exceden el límite máximo de rentabilidad establecido en la Ley. Para los efectos señalados en el referido artículo 30 bis, el artículo 33 quáter de la Ley dispone que, antes del 15 de agosto de cada año, la Comisión deberá emitir un informe de rentabilidad anual preliminar por empresa concesionaria para sus respectivas zonas de concesión.

En cumplimiento de dicha norma legal, la Comisión dictó la Resolución Exenta CNE N° 281, de fecha 13 de agosto de 2021, que Aprueba Informe de Rentabilidad Anual Preliminar a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., correspondiente al año calendario 2020. De acuerdo con la Ley, dicho Informe de Rentabilidad Anual Preliminar está sujeto a observaciones por la respectiva empresa concesionaria dentro de los quince días siguientes al de su notificación, las que fueron presentadas por la empresa Gassur S.A. mediante correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2021. Vencido el plazo anterior, la Comisión dispuso de quince días para revisar dichas observaciones y los nuevos antecedentes aportados por la empresa, y considerarlas en su mérito, a efecto de emitir el Informe de Rentabilidad Anual Definitivo el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 362, de fecha 24 de septiembre de 2021.

Asimismo, cumplido el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 33 quáter de la Ley, la empresa Gassur S.A. no presentó discrepancias respecto del referido Informe de Rentabilidad Anual Definitivo, de acuerdo con lo informado por el H. Panel de Expertos a través de carta P.Ex. N° 199/2021, de fecha 25 de octubre de 2021.

Por otra parte, se entenderá por zona de concesión, según lo dispuesto en el artículo 2, N° 25 de la Ley, "el conjunto de zonas geográficas ubicadas en una misma región, especificadas en uno o más decretos de concesión de servicio público de gas de red de una empresa concesionaria. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la zona geográfica identificada en uno o más decretos de concesión abarque de manera continua dos regiones adyacentes, la Comisión podrá considerar dicha zona geográfica como parte de una misma zona de concesión. Para ello, además de la continuidad física de las redes de distribución, deberá verificarse que dichas redes permiten una gestión operativa y comercial conjunta por parte de la empresa concesionaria".

La metodología y procedimiento para realizar el chequeo de rentabilidad económica se efectúa en conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 a 33 sexies de la Ley y a lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 406, de fecha 31 de julio de 2017, que "Establece normas para la elaboración del Informe de Rentabilidad Anual por zonas de concesión de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas", publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de agosto de 2017, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 406; y a lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 453, de fecha 29 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de agosto de 2019, que modifica la Resolución CNE N° 406, en el sentido de incorporar entre sus disposiciones la hipótesis contenida en el inciso quinto del artículo 30 bis de la Ley de Servicio de Gas, esto es, la entrada en operación de una nueva zona de concesión, rectificadas posteriormente mediante Resolución Exenta CNE N° 466, de fecha 9 de agosto de 2019, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2019.

El presente Informe de Rentabilidad Anual para el año calendario 2020, corresponde a la empresa concesionaria de servicio público de distribución Gassur S.A., y se efectúa, como se indicará más adelante, respecto a su zona de concesión.

Para la elaboración del presente informe, la Comisión se basó en la siguiente información y documentación:

1. La información presentada por las empresas concesionarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 ter de la Ley y la Resolución Exenta N° 392 del 22 de octubre de 2020 que modifica la Resolución Exenta CNE N° 828 de 31 de diciembre de 2019, aprueba y reemplaza los Manuales del Sistema de Cuentas contenidos en el Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red.
2. El Informe Técnico elaborado por la Comisión respecto de los bienes eficientes de la empresa Gassur S.A., aprobado mediante Resolución CNE N° 755, del 27 de diciembre de 2017, que Aprueba Informe Técnico a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A., en adelante "Informe Técnico de VNR"¹.
3. El Informe Técnico elaborado por la Comisión respecto de la rentabilidad anual del año calendario 2017 de la empresa Gassur S.A., aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 685, de fecha 22 de octubre de 2018, que Aprueba Informe de Rentabilidad Anual a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A, en adelante "Informe de Rentabilidad Anual 2017".
4. El Informe Técnico elaborado por la Comisión respecto de la rentabilidad anual del año calendario 2018 de la empresa Gassur S.A., aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 21, de fecha 21 de enero de 2020, que Aprueba Informe de Rentabilidad Anual a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A, en adelante "Informe de Rentabilidad Anual 2018".
5. El Informe Técnico elaborado por la Comisión respecto de la rentabilidad anual del año calendario 2019 de la empresa Gassur S.A., aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 449, de 30 de noviembre de 2020, que Aprueba Informe de Rentabilidad Anual a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas de la empresa Gassur S.A correspondiente al año calendario 2019, en adelante "Informe de Rentabilidad Anual 2019".
6. La Resolución CNE N° 426 de fecha 4 de agosto de 2017, que Aprueba Informe Técnico que fija la Tasa de Costo de Capital a que hace referencia el artículo 32 de la Ley de Servicios de Gas, en adelante, "Resolución CNE N° 426" o "Informe TCC", y las actualizaciones de su componente de tasa libre de riesgo, aprobadas mediante Resolución Exenta CNE N° 737, de 21 de diciembre de 2017, Resolución Exenta CNE N° 803, de 19 de diciembre de 2018, y Resolución Exenta CNE N° 814, de 26 de diciembre de 2019.

De esta manera, en cumplimiento de lo señalado, el presente informe contiene la determinación de la tasa de rentabilidad económica anual de la empresa concesionaria Gassur S.A (en adelante e indistintamente Gassur), para su zona de concesión, para el año calendario 2020.

A partir de la definición de zona de concesión establecida por la Ley, al 31 de diciembre de 2020, la zona de concesión en operación para Gassur, es la siguiente:

Tabla 1: Caracterización de la concesión a diciembre de 2020

Región/zona de concesión	Comunas/localidades operativas	Tipo de gas	Número de clientes
Región del Biobío	Concepción, Talcahuano, Hualpén, Chiguayante, San Pedro de la Paz y Los Ángeles.	GN	

¹ Valor Nuevo de Reemplazo, en adelante e indistintamente VNR

CAPÍTULO I: METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RENTABILIDAD ECONÓMICA ANUAL DE LA EMPRESA CONCESIONARIA, POR ZONA DE CONCESIÓN

La determinación de la tasa de rentabilidad económica anual de la empresa concesionaria, por zona de concesión, se realiza conforme a la metodología que se define en la Ley de Servicios de Gas y en la Resolución CNE N° 406, y sus modificaciones. La metodología específica para la determinación o cálculo de cada ítem necesario para la determinación de la tasa de rentabilidad económica anual se detalla a continuación. Todos los antecedentes de ingresos, inversiones y costos que se utilizan en los cálculos están expresados en pesos chilenos al 31 de diciembre de 2020.

1 INGRESOS DE EXPLOTACIÓN

La determinación de los ingresos de explotación por la prestación del servicio público de distribución de gas y los servicios afines que correspondan, por empresa concesionaria y por zona de concesión, se realiza a partir de la información entregada por la empresa concesionaria a la Comisión en el Sistema de Contabilidad Regulatoria, respecto de los ingresos percibidos en sus zonas de concesión durante el año 2020. De los ingresos presentados sólo se consideran aquellos obtenidos por la respectiva empresa concesionaria producto de la prestación del servicio público de distribución de gas y los servicios afines que correspondan, verificándose que los ingresos por otras actividades efectivamente no pertenezcan a la categoría anterior.

De acuerdo con la definición de servicios afines señalada en el numeral 17 del artículo 2° de la Ley, estos corresponden a los servicios asociados al servicio de gas que, por razones de seguridad o por su propia naturaleza, sólo pueden ser prestados por la respectiva empresa concesionaria o por un tercero por cuenta de ésta, tales como, corte y reposición de servicio, envío de boleta o factura a una dirección especial, y los demás que determine la Comisión. Por otra parte, la misma Ley establece que ciertas prestaciones relativas al mantenimiento de empalmes y medidores son de responsabilidad y cargo exclusivo de la empresa concesionaria, así como también la prohibición de que las empresas exijan alguna contraprestación por el medidor, su instalación o uso.

En el caso que la empresa concesionaria haya informado como servicios afines determinados servicios que de acuerdo con la Ley forman parte de la prestación del servicio público de distribución de gas, éstos son considerados como parte de los ingresos de explotación de la respectiva empresa, y el costo de la prestación de los mismos es incluido dentro de los costos de explotación de dicha empresa.

Los ingresos y costos de los demás servicios informados por la empresa concesionaria que no cumplan con las condiciones anteriores no se consideran para la determinación de la tasa de rentabilidad económica anual.

Adicionalmente, cuando corresponda, se considera como parte de los ingresos anuales de explotación el ingreso por intereses intra-anales originados en el hecho que la metodología de cálculo de la rentabilidad considera que los flujos de explotación se registran al término del año, cuando en la realidad éstos ocurren mensualmente. Dicho efecto es equivalente a los intereses intercalarios que se consideran dentro del VNR de costos de inversión y corresponde a los intereses que se obtendrían con los flujos de explotación netos (ingresos menos costos de explotación) percibidos durante el transcurso del año hasta el final del año, valorizados con la misma tasa de interés con la que se calculan los intereses intercalarios en el Informe Técnico de VNR. Este ajuste se aplica para las nuevas zonas de concesión y también, por consistencia, en los casos que el Informe Técnico VNR no haya considerado este efecto dentro de los intereses intercalarios del VNR correspondiente a costos de inversión.

2 COSTOS DE EXPLOTACIÓN EFICIENTES

Los costos anuales de explotación corresponden a la suma de los costos de operación, mantención y administración, el costo del gas requerido para todos los suministros efectuados mediante las instalaciones de distribución definido en el artículo 33° quinquies de la Ley, y todos aquellos costos asociados al servicio público de distribución de gas de la empresa concesionaria que no sean costos de inversión e impuestos a las utilidades.

Las pérdidas contables en años anteriores, los gastos financieros y las amortizaciones no son considerados en los costos de explotación, como tampoco para determinar los impuestos a pagar según la metodología señalada en el numeral 6 de este Capítulo.

2.1 Costo del gas al ingreso sistema de distribución

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 quinquies de la Ley, la determinación del costo del gas al ingreso del sistema de distribución se realiza para cada punto de conexión entre las instalaciones de producción, importación o transporte, según corresponda, y las instalaciones de distribución de la zona de concesión. El costo del gas en cada punto de conexión corresponde a lo efectivamente pagado por la empresa concesionaria, de acuerdo al o los precios de compra de sus contratos de suministro vigentes durante el año 2020, en el correspondiente punto de conexión o en algún punto distinto, incluyendo en este último caso los demás costos en que incurre la empresa concesionaria para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tales como transporte, almacenamiento y regasificación, cuando corresponda. Estos últimos también se valorizan de acuerdo con lo efectivamente pagado por la empresa concesionaria por estos servicios, según sus contratos vigentes durante el año 2020.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si la empresa concesionaria efectuó la compra de gas durante el año 2020 a empresas de su mismo grupo empresarial o a personas o entidades relacionadas en los términos previstos en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, mediante contratos de compra de gas suscritos antes del 9 de febrero de 2017 (fecha de publicación de la Ley N° 20.999), el costo del gas asociado a tales contratos se determina de acuerdo a lo establecido en el artículo duodécimo transitorio de la Ley N° 20.999 de 2017.

Asimismo, de conformidad al artículo 33 quinquies de la Ley, en caso que alguno de los servicios involucrados en los demás costos para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución sean prestados a la empresa concesionaria por las referidas empresas, personas o entidades relacionadas, mediante contratos suscritos a partir del 9 de febrero de 2017, se realiza la verificación de que el costo de éstos refleje una gestión económicamente eficiente, corrigiéndolo en caso contrario, sobre la base del precio que otros consumidores paguen por ellos, u otros antecedentes que fehacientemente reflejen el costo de dichos servicios.

Para los efectos de constatar si una determinada empresa concesionaria se encuentra en la hipótesis señalada en los párrafos anteriores, se considera la declaración jurada ante Notario suscrita por el representante legal de la empresa, exigida por el Sistema de Contabilidad Regulatoria, respecto de si los contratos de suministro de gas, transporte y almacenamiento y regasificación informados fueron suscritos con una empresa de su mismo grupo empresarial o persona o entidades relacionadas, en los términos señalados en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

2.2 Costos de operación, mantención y administración

La determinación de los costos de operación, mantención y administración, por empresa concesionaria y por zona de concesión, se realiza a partir de la información entregada por la empresa concesionaria a la Comisión en el Sistema de Contabilidad Regulatoria, respecto de los costos incurridos en sus zonas de concesión durante el año 2020.

De los costos presentados sólo se consideran aquellos costos de operación, mantención y administración eficientes asociados a la prestación del servicio público de distribución de gas y los servicios afines que correspondan. En una

primera etapa, se analiza, revisa, verifica y, en su caso, corrige lo informado, considerando aquellos costos que sean pertinentes, necesarios, correctamente asignados a la actividad de distribución y prestación de servicios afines de la respectiva empresa concesionaria y que además, correspondan al año calendario respecto del cual se realiza el chequeo de rentabilidad. Posteriormente, en una segunda etapa, se efectúa una corrección por eficiencia de ser necesario.

Específicamente, como parte de la referida etapa, no se consideran como costos de operación, mantención y administración necesarios para prestar el servicio de distribución de gas por red y sus servicios afines, aquellos gastos que sean utilizados para la provisión de otros servicios o la realización de otros negocios distintos a éstos, ya sea de manera directa o a través de empresas de su mismo grupo empresarial, o personas o entidades relacionadas en los términos señalados en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. En caso de que, por razones de indivisibilidad o uso conjunto de recursos, la empresa concesionaria incurra en costos de operación, mantención y administración en forma compartida, sólo se considera como gasto necesario para prestar el servicio público de distribución de gas por red y sus servicios afines, la proporción que corresponda de acuerdo con la utilización de dichos recursos para la prestación de este servicio público y sus servicios afines.

Asimismo, no se consideran como costos de operación, mantención y administración necesarios para prestar el servicio de distribución de gas y sus servicios afines, aquellos cuya reducción o eliminación permiten mantener la prestación del servicio de gas y servicios afines en cumplimiento de la normativa vigente de calidad y seguridad de servicio.

Además, se revisa y de ser necesario se corrige, la correcta asignación de los costos de operación, mantención y administración informados por la empresa concesionaria, en términos que éstos no estén considerados en otras partidas de costo, tales como gastos de comercialización, componentes de costos del Valor Nuevo de Reemplazo o gastos activados por la empresa concesionaria, entre otros, de modo de evitar la doble contabilización de costos. De la misma forma, se verifica que todas las partidas de costos informadas correspondan al año calendario respecto del cual se realiza el chequeo de rentabilidad.

Finalmente, en la segunda etapa, se realiza un análisis de los costos de operación, mantención y administración pertinentes, necesarios y correctamente asignados resultantes de la etapa anterior, para determinar si corresponde ajustarlos de manera que sean eficientes para prestar el servicio de distribución de gas y los servicios afines que correspondan a los clientes de la empresa concesionaria en su respectiva zona de concesión, de acuerdo a los niveles de calidad y seguridad de servicio establecidos en la normativa vigente. Este análisis toma en consideración variables características de la empresa concesionaria y de la industria, tales como cantidad de clientes, volumen de ventas de gas y extensión de la red, de manera que el análisis incorpore las ganancias de eficiencia que provengan tanto de una mejor gestión en el tiempo, que acerque gradualmente a la empresa concesionaria a los estándares de otras empresas distribuidoras de gas o eventualmente otras empresas de servicio público comparables, como también que incorpore las ganancias de eficiencia provenientes de mayores escalas de producción y/o densificación. La metodología detallada del análisis y sus resultados se presenta en el ANEXO I.

3 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN EFICIENTES

La determinación de los gastos de comercialización por empresa concesionaria, por zona de concesión, se realiza sobre la base de lo informado por el concesionario en el Sistema de Contabilidad Regulatoria al 31 de marzo de 2021 así como de información complementaria entregada por la empresa a solicitud de la CNE; y considerando sólo los gastos de comercialización necesarios para la captación y conexión de nuevos clientes, los que podrán ser corregidos de acuerdo con criterios de eficiencia.

Se incluye tanto los gastos de comercialización asociados a instalaciones nuevas como a instalaciones convertidas o adaptadas, salvo los casos originados en el artículo 42° de la Ley, en cuyo caso los gastos de adaptación se incluyen en los costos anuales de explotación.

De esta manera, se consideran como gastos necesarios para la captación y conexión de nuevos clientes los asociados a la construcción del empalme de propiedad del cliente, así como los asociados a instalaciones interiores, tales como, instalación de tuberías, regularización de instalaciones cuando corresponda (ventilación, evacuación de gases, llaves de paso, etc.), inscripciones, certificaciones, gabinetes de medidores y otros que estén relacionados con construir o preparar instalaciones del cliente para recibir el suministro de gas. Adicionalmente, dichas instalaciones deberán encontrarse en condiciones de recibir suministro, es decir, con su medidor habilitado.

No se consideran como gastos de comercialización los costos de marketing y publicidad, tales como campañas publicitarias, artefactos y/o beneficios de aplicación general para los consumidores, sin perjuicio de que sean informados explícitamente y reconocidos como costos de explotación, si es que cumplen con las condiciones de tener un carácter general y no discriminatorio. Por tanto, las donaciones, promociones y/o aportes de artefactos u otros equipos, bienes o servicios entregados discrecionalmente a un cliente no se consideran ni como gastos de comercialización ni como costos de explotación. Los costos incluidos en el VNR de instalaciones de gas tampoco se consideran por estar duplicados.

Particularmente, para el año 2020 se hace un proceso de análisis, revisión y ajuste a los gastos de comercialización informados por la empresa concesionaria, realizando un análisis de consistencia entre cantidades y montos informados en dichos gastos, y entre las cantidades de empalmes y medidores informados como adiciones al VNR; y finalmente, se verifica que los montos informados por la empresa se encuentren debidamente respaldados y ajustados con modelos constructivos diseñados y valorizados por la Comisión para cada tipo de "consumidor" (residencial individual, residencial múltiple, residencial central térmica y comercial pequeño, mediano y grande) y tipo de bien o instalación. El proceso recientemente indicado se detalla a continuación:

- Primera etapa: se revisa la información entregada en las tablas y archivos entregados por la concesionaria, así como sus respectivos respaldos (facturas, órdenes de pago o de compra, entre otros). En estos gastos sólo se consideran los correspondientes a instalaciones que fueron habilitadas durante el 2020 para recibir suministro, aunque no necesariamente hayan tenido consumo dicho año y además, se considera el total de los costos independientemente de la fecha en que la empresa efectuó o efectuará el pago a sus contratistas por dichas instalaciones.

Se verifica que las instalaciones informadas en los gastos de comercialización cuenten con un medidor informado en el VNR y de no contar con uno, la instalación no es considerada en el análisis. Si el medidor se encuentra habilitado para recibir suministro, se cuenta dentro de los gastos de comercialización aun cuando no presente consumo alguno.

Por otra parte, la revisión de los documentos de respaldo sirve para comprobar la existencia de aportes de la concesionaria por la instalación informada y su correspondencia como un gasto de comercialización. Se revisa que: efectivamente exista el aporte de la empresa en la instalación informada y que el número de factura y fecha de la misma corresponda a lo informado en la tabla resumen de facturas. Las instalaciones sin respaldo no son consideradas en el análisis.

Segunda etapa: con los bienes y gastos de comercialización resultantes de la primera etapa, se hace una comprobación de consistencia entre las cantidades de instalaciones informadas por la empresa concesionaria en sus gastos de comercialización (resultantes de la primera etapa) y las cantidades de instalaciones (empalmes y medidores) que la misma empresa reporta para el cálculo del VNR y se descuentan los montos que por su naturaleza, deban ser informados en el VNR o en los costos de explotación.

- Tercera etapa: con las instalaciones que cumplen con el análisis de consistencia de la primera y segunda etapa, se hace una revisión y ajuste de los montos reportados por la empresa concesionaria a partir de una previa categorización de dichas instalaciones en los modelos constructivos elaborados y valorizados por la Comisión

por tipo de bien o instalación y tipo de consumidor (exceptuando consumidor industrial). Para la categorización se consideran: la potencia instalada, la longitud de redes y la cantidad de conexiones de artefactos.

Posteriormente, se compara el costo unitario informado por la empresa para cada instalación con el obtenido de los modelos de la CNE. El gasto de comercialización eficiente corresponde al menor valor entre el informado por la empresa resultante del proceso antes descrito y el modelado por la CNE, por tipo de consumidor y por tipo de instalación. Finalmente, se revisa nuevamente que las instalaciones y sus respectivos montos, estén respaldados y sean eficientes. La Memoria de Cálculo se encuentra contenida en el ANEXO IV.

En el caso de las instalaciones de tipo industrial, éstas se consideran infraestructura especial que requiere ser singularizada en atención a sus particularidades, y en consecuencia, sólo se consideran los gastos en instalaciones donde exista respaldo para la información presentada por la empresa. La misma consideración se realiza con las instalaciones comerciales grandes, cuando sus particularidades no obedecen al modelo desarrollado por la CNE.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, los gastos de comercialización eficientes podrán ser amortizados en un período de hasta diez años contados desde su desembolso para efectos de los sucesivos chequeos de rentabilidad, a elección de la empresa concesionaria. El plazo de amortización para cada concesionaria es el determinado en el Informe Técnico de VNR emitido en el año 2017, siendo aplicable dicho plazo a las nuevas zonas de concesión, si corresponde. La tasa de descuento utilizada para efectos de la cuota anual de amortización es la tasa de costo de capital por empresa concesionaria y por zona de concesión para el año 2020, determinada en el Informe TCC, y su actualización aprobada mediante Resolución Exenta CNE N° 814, de 2019.

Se incluye también las cuotas de amortización restantes de los gastos de comercialización eficientes efectuados durante los diez años anteriores a la vigencia de la Ley, y reconocidos en los Informes de Rentabilidad Anual correspondientes a los años 2016 a 2019 con la tasa de descuento allí definida, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.999.

Las cuotas de amortización anual resultantes se incluyen como parte de los costos de explotación para efectos del cálculo del flujo neto a que hace referencia el numeral 7 de este Capítulo.

4 BIENES INTANGIBLES Y CAPITAL DE EXPLOTACIÓN

Para la determinación del VNR de los bienes intangibles, correspondientes a los gastos de organización de la empresa concesionaria, se considera lo informado por las empresas concesionarias para este ítem en el Sistema de Contabilidad Regulatoria, con un límite máximo de 2% del VNR de los bienes físicos eficientes para el año 2020, determinados de acuerdo con la metodología del numeral 5 de este Capítulo.

Para la determinación del capital de explotación a incluir en el VNR, se considera un monto igual a un doceavo de los ingresos de explotación determinados según el numeral 1 de este Capítulo.

5 COSTOS ANUALES DE INVERSIÓN

5.1 Determinación del Valor Nuevo de Reemplazo

El VNR de los bienes eficientes para prestar el servicio público de distribución de la empresa concesionaria, por zona de concesión, al 31 de diciembre de 2020, se obtiene de la suma del VNR base eficiente al 31 de diciembre 2016, determinado en el Informe Técnico de VNR, debidamente indexado; el VNR de las instalaciones y otros bienes muebles e inmuebles incorporados en el año 2017, 2018 y 2019, determinados en los respectivos Informes de Rentabilidad Anual, debidamente indexados y; el VNR de las instalaciones en redes de distribución incorporadas durante el año 2020 que sean consideradas eficientes de acuerdo a sus respectivos indicadores de eficiencia definidos en el Informe Técnico de VNR, y el VNR de los demás bienes singulares incorporados en el año 2020 que sean considerados eficientes.

Las instalaciones y otros bienes muebles e inmuebles incorporadas en el año 2020 a la zona de concesión, se dividen en tres categorías:

- Adiciones: bienes nuevos puestos en operación durante el año 2020.
- Reincorporaciones: bienes antiguos puestos en operación el año 2020 que no fueron incorporados en el Informe Técnico de VNR ni el Informe de Rentabilidad Anual 2018, por tratarse de bienes fuera de uso y por tanto tratados como bienes innecesarios en dichos informes y aquellos bienes que fueron retirados por la aplicación de los criterios de eficiencia en el Informe de Rentabilidad Anual 2019, cuando corresponda.
- Bienes Rezagados: bienes que fueron ejecutados y puestos en operación con anterioridad al año calendario 2020, que no fueron informados en la oportunidad legal por la empresa concesionaria y, por tanto, no fueron incorporados en el Informe Técnico de VNR ni en los informes de rentabilidad previos al presente.

Respecto de los bienes informados por la empresa concesionaria mediante el Sistema de Contabilidad Regulatoria como incorporados el año 2020 en cada una de las categorías anteriores, se verifica en primer lugar, que sean de propiedad de la empresa concesionaria, su necesidad para prestar el servicio público de distribución de gas y los servicios afines que correspondan y la veracidad de su ejecución y entrada en operación en el año informado.

En particular, se verifica respecto de las redes informadas que tengan el respaldo de la Declaración TC1 de la SEC "Puesta en servicio de red de distribución de gas de red", documento que fue proporcionado por la empresa concesionaria y que se revisa tomando una muestra de dichos documentos. Para las instalaciones informadas se verifica que éstas no estén duplicadas respecto al Informe Técnico de VNR ni al Informe de Rentabilidad Anual 2019; y particularmente, con las redes, se verifica que éstas no estén superpuestas con la red georreferenciada considerada para la zona de concesión en los informes mencionados, con el objeto de evitar la doble contabilización asociada a renovaciones de instalaciones. Adicionalmente, en los casos que se contaba con georreferenciación de límites prediales por zona de concesión, proporcionada por la propia empresa concesionaria, se descuenta de la cantidad informada por la concesionaria las redes terciarias que aparecieran localizadas al interior de la propiedad de los clientes. Para las redes de distribución, se verifica que tengan conectados clientes con consumo. En el caso de acometidas, empalmes y medidores, se verifica que registren consumo durante el año 2020, a partir de lo informado por las empresas concesionarias en el Sistema de Contabilidad Regulatoria. Para los otros bienes muebles e inmuebles, se verifica que su ejecución se haya realizado efectivamente durante el año 2020 mediante documentos que lo respalden, tales como facturas, órdenes de compra y pago que las empresas concesionarias entregaron, de acuerdo con lo establecido por dicho sistema.

Adicionalmente, en el caso de los bienes rezagados informados por la concesionaria, se descontó aquellos que estuvieran duplicados debido a que ya habían sido considerados en los informes técnicos previos, o bien, porque correspondían a bienes que fueron reconocidos como reincorporaciones en el presente informe.

Tampoco se consideran en el VNR 2020 los bienes retirados, esto es, los bienes considerados en el Informe de Rentabilidad Anual 2019 y que fueron dados de baja o se encontraban fuera de uso durante el año 2020.

Finalmente, se aplican los indicadores de eficiencia definidos en el Informe Técnico de VNR a las instalaciones en redes de distribución adicionadas y reincorporadas el año 2020, y a los bienes rezagados ejecutados y puestos en operación al año 2019. En caso de que algún tipo de instalación no cumpla con el criterio de eficiencia, se corrige la cantidad a considerar en el VNR 2020 de modo que cumplan con el umbral establecido por dicho criterio.

La valoración de los bienes incorporados en el año 2020 se realiza asimilándolos a las instalaciones de gas u otros bienes muebles e inmuebles de similares características contenidos en el Informe Técnico de VNR y el Informe de Rentabilidad Anual 2019 aplicando los respectivos costos unitarios debidamente indexados mediante los valores para los coeficientes de fórmulas de indexación de la zona de concesión respectiva, con las particularidades que se indican a continuación.

Para aquellos casos en que no existían bienes de similares características en el Informe Técnico VNR, se utiliza el menor valor entre el costo unitario informado por la empresa concesionaria para el año 2020 y el mínimo de los

costos unitarios del resto de las empresas concesionarias en sus respectivos Informes Técnicos de VNR, debidamente indexados. En caso de que lo anterior no pueda realizarse, se compara la información de costo proporcionada por la empresa concesionaria, incluyendo los respectivos respaldos de compra de la instalación o bien respectivo, con la obtenida del mercado por la Comisión, seleccionándose el menor valor.

Para las adiciones del año 2020, se considera como base la indexación los costos unitarios para cada tipo y subcategoría de instalación considerados en el Informe Técnico de VNR, descontando los costos de derechos y servidumbres. Estos últimos valores se agregan al costo de cada tipo de instalación, utilizando como base lo efectivamente pagado por la empresa concesionaria en el año 2020, de acuerdo con lo informado en el Sistema de Contabilidad Regulatoria, pero descontando todo lo pagado por conceptos de multas, intereses y otros cargos que no correspondan específicamente al pago de derechos.

Complementariamente, para las instalaciones sujetas a rotura y reposición de pavimentos calificadas como adiciones del año 2020, se consideró la afectación de la red por categoría de rotura y reposición informada por la empresa concesionaria en el Sistema de Contabilidad Regulatoria y sus antecedentes complementarios, correspondiendo a las longitudes donde efectivamente se realizó rotura y reposición durante su ejecución en el año 2020. Se asume que la longitud faltante para el total de las redes reconocidas como adiciones el 2020 no tiene costos de rotura y reposición por haber sido efectuada originalmente sobre tierra. En los casos que las adiciones contengan alguna categoría de rotura y reposición que no estaba contemplada en el Informe Técnico VNR de la empresa concesionaria, se considera como costo unitario para la respectiva rotura y reposición el menor valor entre el informado por la empresa para el año 2020 y el de un modelo específico diseñado por la CNE, debidamente indexado. Respecto de las reincorporaciones reportadas por la concesionaria, se adicionan las longitudes donde efectivamente se realizó rotura y reposición y en las que existen redes aceptadas como eficientes, considerando los costos determinados en el respectivo Informe Técnico de VNR o Informe de Rentabilidad Anual en que fue definida dicha instalación como fuera de uso.

Finalmente, cuando corresponda, los costos asociados a traslado obligatorio de redes producto de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, se reconocen de la siguiente forma: (i) Se retira del VNR total de la empresa el VNR de la red que deja de estar en operación debido al traslado; (ii) se adiciona al VNR total de la empresa el VNR de la red que entra en operación debido al traslado; y (iii) se considera como costos de explotación el valor residual del VNR de la red que deja de estar en operación debido al traslado y aquellos costos relacionados con dar de baja dicha red.

5.2 Determinación de los costos anuales de inversión

La determinación de los costos anuales de inversión se realiza en base a transformar el VNR de los bienes de la zona de concesión en costos anuales de inversión de igual monto, en adelante "Anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo" o "AVNR", considerando para ello su vida útil económica, valor residual igual a cero y una tasa de actualización igual a la tasa de rentabilidad económica anual de la empresa concesionaria en la respectiva zona de concesión.

Para el cálculo del AVNR se utiliza la vida útil económica de cada tipo de bien determinado en el Informe Técnico de VNR. Para el capital de explotación y el VNR de los bienes intangibles se considera una vida útil de plazo indefinido o perpetuo.

Sin perjuicio de lo anterior, la tasa de actualización a considerar en el cálculo del AVNR de las redes construidas en nuevas zonas de servicio y de los demás bienes de la empresa concesionaria asociados a estas expansiones, que hayan entrado en operación entre el año 2006 y el año 2020, se incrementa en dos puntos porcentuales respecto de la tasa de rentabilidad económica anual de la empresa concesionaria para su respectiva zona de concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.999.

El año de entrada en operación de las redes y los demás bienes asociados a estas expansiones se determina: i) para los bienes que hayan entrado en operación entre los años 2006 y 2016, de acuerdo a lo definido en el Informe de Rentabilidad Anual 2016, salvo para bienes intangibles y capital de explotación, los que son asignados a prorrata de sus VNR físicos y de nuevos clientes, respectivamente; ii) para los bienes incorporados en el año 2017, de acuerdo a lo definido en el Informe de Rentabilidad Anual 2017; iii) para los bienes incorporados en el año 2018, de acuerdo a lo definido en el Informe de Rentabilidad Anual 2018; y iv) para los bienes incorporados en el año 2019, de acuerdo a lo definido en el Informe de Rentabilidad Anual 2019; y v) para los bienes incorporados en el año 2020, a partir de lo informado por las empresas concesionarias en el Sistema de Contabilidad Regulatoria.

6 CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS A LAS UTILIDADES

Los impuestos a las utilidades se calculan considerando la tasa de impuesto de primera categoría a los contribuyentes acogidos al régimen del Artículo 14, letra A) de la Ley de Impuesto a la Renta, vigente en el año 2020 (27%), y una base igual a la diferencia entre los ingresos de explotación anual y la suma de los costos de explotación y de la depreciación del período.

La depreciación se calcula linealmente sobre la base de la vida útil tributaria de los bienes de la empresa concesionaria determinada en el Informe Técnico de VNR. Cuando la vida útil tributaria es menor que la vida útil económica de un bien y para efectos de consistencia con el cálculo del AVNR, se determina un valor de depreciación anual equivalente durante la vida útil económica del bien que entrega el mismo flujo de caja actualizado que se obtendría con una depreciación lineal calculada con la vida útil tributaria. Para estos efectos se utiliza la tasa de rentabilidad económica anual como factor de actualización, tal como se muestra a continuación:

$$D_{Lineal} = \frac{VNR}{N_{SII}}$$

$$\sum_{i=1}^{VU} \frac{D_{Eq}}{(1+r)^i} = \sum_{i=1}^{N_{SII}} \frac{D_{Lineal}}{(1+r)^i}$$

$$D_{Eq} = \frac{VNR}{N_{SII}} \cdot (1+r)^{[VU-N_{SII}]} \cdot \frac{(1+r)^{N_{SII}} - 1}{(1+r)^{VU} - 1}$$

Dónde:

- VU: vida útil económica
- NSII: vida contable o tributaria
- r: tasa de rentabilidad

En los casos en que la vida útil tributaria es mayor que la vida útil económica, la depreciación se determina como la depreciación lineal:

$$D_{Eq} = \frac{VNR}{N_{SII}}$$

7 CÁLCULO DE LA TASA DE RENTABILIDAD ECONÓMICA

La tasa de rentabilidad económica anual de la empresa concesionaria para una zona de concesión se determina como aquella tasa de actualización que permite un flujo neto igual a cero a los bienes de propiedad de la empresa concesionaria en la correspondiente zona de concesión que sean necesarios para prestar el servicio público de distribución, incluyendo los servicios afines que correspondan.

El flujo neto corresponde a la diferencia entre los ingresos anuales de explotación y la suma de los costos anuales de explotación, de inversión y los impuestos a las utilidades, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FN = I - C - AVNR - IMP.$$

Dónde:

- FN: Flujo Neto
- I: Ingresos de Explotación
- C: Costos de Explotación
- AVNR: Costos Anuales de Inversión
- IMP: Impuestos a las utilidades

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley, la tasa de rentabilidad económica máxima para una determinada zona de concesión existente será la equivalente a tres puntos porcentuales sobre el promedio simple de los últimos tres años de la tasa de costo de capital. La tasa de rentabilidad económica de las respectivas empresas concesionarias se calculará como el promedio simple de las rentabilidades anuales obtenidas en los últimos tres años.

CAPÍTULO II: TASA DE RENTABILIDAD ECONÓMICA ANUAL 2020 - CONCESIÓN REGIÓN DEL BIOBÍO

1 INGRESOS DE EXPLOTACIÓN AÑO CALENDARIO 2020

Los ingresos de explotación presentados por la empresa concesionaria se muestran en el ANEXO II numeral 1.

Revisados y analizados los ingresos informados por la empresa concesionaria en la categoría "Actividades de Distribución", se estima que éstos corresponden a ingresos de explotación por la prestación del servicio público de distribución de gas y los servicios afines que correspondan.

En consecuencia, los ingresos de explotación a considerar en el cálculo de la tasa de rentabilidad económica anual del año 2020 por zona de concesión se muestran en la Tabla II.1.

Tabla II. 1: Ingresos de Explotación (\$)

Actividades de Distribución	Zona de Concesión Región del Biobío
Servicio público de distribución de gas	
Otros servicios que forman parte de la red de distribución	
Servicios afines	
Total Ingresos	

2 COSTOS DE EXPLOTACIÓN EFICIENTES AÑO CALENDARIO 2020

Los costos de explotación presentados por la empresa se muestran en el ANEXO II, "Información presentada por la Empresa Concesionaria", numeral 2.

2.1 Costo del gas al ingreso del sistema de distribución año calendario 2020

De acuerdo con lo informado en el Sistema de Contabilidad Regulatoria, durante al año calendario 2020, la empresa concesionaria tuvo contratos de suministro de gas y por otros servicios para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución, tanto con empresas [REDACTED] como no relacionadas [REDACTED]. Durante este mismo año, Gassur pagó también a [REDACTED], los costos de transporte desde la planta [REDACTED] hasta los puntos de entrega al ingreso del sistema de distribución.

Respecto a las compras de gas realizadas a [REDACTED] éstas fueron en modalidad [REDACTED] y dado que se trata de una empresa relacionada, correspondía que la empresa concesionaria llevara a cabo el procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 33 quinquies e inciso primero del artículo 33 sexies de la Ley. No obstante, dicha procedimiento fue incumplido por la empresa concesionaria, por lo que la Comisión debió proceder en los términos que indica la metodología de valorización del gas del inciso tercero del artículo 33 quinquies de la misma ley.

En este sentido, el costo del gas natural que Gassur compró a [REDACTED], se estimó en base al costo del menor contrato de compraventa internacional de gas natural de largo plazo tal como lo indica la ley. Este ejercicio, consideró que el suministro llega a [REDACTED], se traslada en camión a la [REDACTED] y desde esa ubicación, es trasladado a través del gasoducto de [REDACTED] hasta el punto de entrega en [REDACTED].

Respecto del contrato de transporte con Innergy, se considera lo efectivamente pagado por la empresa concesionaria ya que los pagos se encuentran debidamente respaldados y reflejan una gestión económicamente eficiente de acuerdo con lo que indica el inciso final del artículo 33 quinquies de la Ley ².

En consecuencia, el costo del gas al ingreso del sistema de distribución a considerar en el cálculo de la tasa de rentabilidad económica anual del año 2020 por zona de concesión se muestra en la Tabla II.2 a continuación:

Tabla II. 2: Costos del gas al ingreso del sistema de distribución (\$)

Costo del gas	Zona de Concesión Región del Biobío
Compra de gas	
Otros costos hasta el ingreso al sistema de distribución	
TOTAL	

2.2 Costos de operación, mantención y administración eficientes año calendario 2020

De los criterios definidos en el numeral 2.2 del CAPÍTULO I del presente informe y en base a la información disponible, se considera que los costos de operación, mantención y administración informados por la empresa concesionaria bajo la categoría “Costos de Explotación Actividades de Distribución” son pertinentes, necesarios y están correctamente asignados, para la prestación del servicio público de distribución de gas y los servicios afines que correspondan, con la excepción que a continuación se señala.

A los costos de operación, mantención y administración resultantes se les aplicó el análisis de eficiencia descrito en ANEXO I, cuyo resultado indica que no es pertinente realizar alguna corrección por eficiencia para estos costos.

En consecuencia, los costos de operación, mantención y administración a considerar en el cálculo de la tasa de rentabilidad económica anual del año 2020 por zona de concesión se muestran en la Tabla II.3.

Tabla II. 3: Costos eficientes de operación, mantención y administración

Costos	Zona de Concesión Región de Biobío
Costos de operación, mantención y administración	

3 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN EFICIENTES AÑO CALENDARIO 2020

Los gastos de comercialización para el año 2020 presentados por la empresa concesionaria por zona de concesión se muestran en el ANEXO II numeral 3.

Se consideró sólo aquellos gastos de comercialización necesarios para la captación y conexión de nuevos clientes, de acuerdo con los criterios definidos en el numeral 3 del CAPÍTULO I de este informe y cuyo detalle se muestran en el ANEXO IV: Memoria de Cálculo.

Los gastos de comercialización del año 2020 considerados eficientes por zona de concesión se muestran en la tabla siguiente.

² Valor similar al pagado por la empresa ENAP para el servicio de transporte entre los mismos dos puntos.

Tabla II. 4: Gastos eficientes de comercialización 2020 – Región del Biobío

Bien	Tipo de Cliente	Tipo de Instalaciones				Total (\$)
		Nuevas		Existentes		
		Cantidad	Costo (\$)	Cantidad	Costo (\$)	
Instalación Interior	Residencial Individual					
	Residencial Múltiple - Edificios					
	Residencial Central Térmica					
	Comercial - Pequeño					
	Comercial - Mediano					
	Comercial - Grande					
	Industrial					
	TOTAL					
Gabinete Medidor	Residencial Individual					
	Residencial Múltiple - Edificios					
	Residencial Central Térmica					
	Comercial - Pequeño					
	Comercial - Mediano					
	Comercial - Grande					
	Industrial					
	TOTAL					
TOTAL GASTOS DE COMERCIALIZACION (\$)						

El plazo escogido por la empresa concesionaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, para la amortización de los gastos de comercialización eficientes es de 10 años. La tasa de costo de capital que se utiliza como tasa de descuento para efectos de la amortización es de [REDACTED]

En consecuencia, la cuota anual de amortización total de estos gastos que se considera para el año 2020, para la zona de concesión Región del Biobío es de [REDACTED] la que se incluye dentro de los costos de explotación en el numeral 5 de este Capítulo.

4 COSTOS DE INVERSIÓN EFICIENTES AÑO CALENDARIO 2020

De la aplicación de los criterios definidos en el numeral 5 del Capítulo I del presente Informe se obtiene el VNR para el año 2020 desagregado por año de entrada en operación, el que se contiene en la tabla siguiente. El detalle del VNR en términos del valor base 2019 y las incorporaciones del año 2020, se muestran en el Anexo III.

Tabla II. 5: Costos de Inversión año calendario 2020 (VNR) – Región del Biobío (M\$)

Tipo de bien o Instalación	VNR (M\$)		Total VNR (M\$)
	Hasta 2005	2006-2020	
Plantas de Fabricación			
Plantas GN Diluido			
Plantas de Fabricación Propano Aire			
Plantas de Odorización			
Redes de distribución Secundarias			
Tuberías			
Válvulas			
Cruces			
Redes de distribución Terciarias			
Tuberías			
Válvulas			
Cruces			
Estación de Regulación y Medición			
Estación de Regulación y Medición			
Acometidas, Empalmes y Medidores			
Terciarias			
Acometidas Comerciales			
Empalmes Comerciales			
Medidores Comerciales			
Acometidas Residenciales Comunitarios			
Empalmes Residenciales Comunitarios			
Acometidas Residenciales Individuales			
Empalmes Residenciales Individuales			
Medidores Residenciales			
Otros Activos			
Muebles e inmuebles			
Terrenos			
Edificaciones			
Vehículos y equipos de transportes			
Equipos de control de calidad y laboratorio			
Herramientas y equipos de bodega			
Equipos de comunicación y computación			
Sistemas y software			
Muebles y equipos de oficina			
Intangibles y Capital de Explotación			
Intangibles			
Capital de Explotación			
Total VNR			

5 TASA DE RENTABILIDAD ECONÓMICA ANUAL AÑO CALENDARIO 2020

La tasa de rentabilidad económica anual de la empresa concesionaria, por zona de concesión, se determina como aquella tasa de actualización que permite un flujo neto igual a cero a los bienes de propiedad de la empresa concesionaria en la correspondiente zona de concesión que sean eficientes para prestar el servicio público de distribución, incluyendo los servicios afines que correspondan.

Los valores considerados para los distintos componentes que resultan en un flujo neto cero se muestran en la Tabla II.6.

Tabla II. 6: Componentes para determinar flujo neto (M\$)

Componentes	Zona de Concesión Región del Biobío Biobío
Ingresos de Explotación	
Costos de Explotación	
AVNR1 (Hasta 2004)	
AVNR2 (2005-2020)	
Impuestos	
Flujo Neto	

En consecuencia, la tasa de rentabilidad económica anual de la empresa concesionaria Gassur en la zona de concesión Región del Biobío es de 2,34%.

5.1 Tasa de rentabilidad económica promedio 2018-2020

La tasa de costo de capital definida en el Informe TCC para la Región del Biobío corresponde a 6,50% para el ejercicio del año 2018, 6,53% para el año 2019 y 6,00% para el año 2020. Por lo tanto, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley de Servicios de Gas, la rentabilidad económica máxima permitida para el período 2018-2020 corresponde a 9,34% para la zona de concesión de la Región del Biobío.

Finalmente, las tasas, y el promedio móvil, de rentabilidad obtenidas por la empresa Gassur en el período 2018 – 2020, para las zonas de concesión que se indican, son las siguientes:

Zona de Concesión		2018	2019	2020	Promedio Trienio
Región del Biobío	Rentabilidades	1,79%	1,74%	2,34%	1,96%
	TCC	6,50%	6,53%	6,00%	6,34%
	Max. Permitida				9,34%

ANEXO I: MARCO METODOLÓGICO PARA EL ANÁLISIS DE EFICIENCIA DE COSTOS DE OPERACIÓN, MANTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Con el objeto de analizar la eficiencia de los costos de explotación informados por la empresa concesionaria se realizan comparaciones entre los costos unitarios de las concesionarias chilenas de distribución de gas.

Para determinar los costos unitarios se utiliza la variable de escala compuesta de Neuberger, que permite considerar diferentes dimensiones al análisis del tamaño de las empresas, integrando en una sola variable las tres principales variables que impactan en los costos operacionales de una empresa de distribución de gas: número de consumidores, volumen de ventas y extensión de la red. Este factor de escala, en adelante "número ajustado de clientes" por empresa concesionaria, está dado por la siguiente expresión:

$$Q_t^a = Q_t \cdot \left(1 + \alpha \frac{dV_t}{V_t} + \beta \frac{dR_t}{R_t} \right)$$

Donde

Q_t^a : número ajustado de clientes para la concesionaria en el año t

Q_t : número de clientes en el año t

V_t : volumen de las ventas de gas por cliente en el año t

R_t : extensión de la red por cliente en el año t

dV_t : desviación del volumen de ventas de gas por cliente en el año t con respecto a la media

dR_t : desviación en la extensión de la red por cliente en el año t con respecto a la media

α : peso del volumen de ventas de gas por cliente

β : peso de la extensión de la red por cliente

El parámetro α se estima considerando la participación en el COMA total de los costos asociados a las actividades "Costo de abastecimiento" y "Costos de respaldo", sin considerar los costos asociados a la naturaleza "Costo abastecimiento". Similarmente, el parámetro β se estima considerando la participación de los costos asociados a las actividades "Operación y mantenimiento", y "Emergencias" en el COMA total.

La información para obtener los parámetros α y β corresponde a los costos de explotación de las empresas concesionarias³ para el período 2013-2020. De este modo, los valores resultantes fueron de [REDACTED] y [REDACTED] para α y β , respectivamente⁴.

³ Lipigas, GasSur, GasValpo, Intergas y Metrogas. Cabe señalar que, sólo para efectos de la determinación del ajuste por eficiencia, la información de Lipigas para el año 2018 corresponde a lo presentado por la empresa en la tabla de resultados.

⁴ La información del período 2013-2018 fue homologada al formato señalado en el Sistema de Contabilidad Regulatoria

A partir de los α y β calculados, se determina para cada empresa y cada año el número ajustado de clientes y el COMA unitario (como el cociente entre el COMA y el número ajustado de clientes), para la industria y para GasSur. En la Tabla I.1 y Gráfico I.1 se muestran los resultados obtenidos.

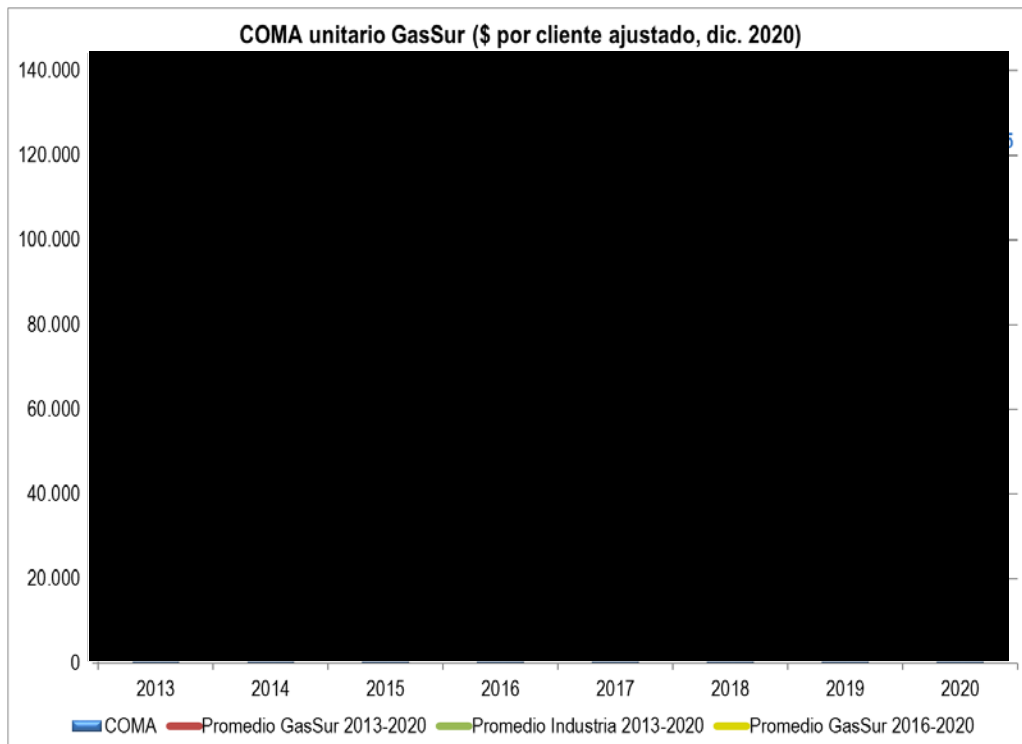
Tabla I.1: Número ajustado de clientes y COMA unitario – GasSur

$\alpha =$ [redacted]; $\beta =$ [redacted]

Año	Cientes	Volumen de gas [m3]	Extensión de la red [km]	Número ajustado de clientes	COMA unitario [\$ diciembre 2020]
2013	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2014	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2015	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2016	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2017	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2018	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2019	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2020	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Gráfico I.1: COMA unitario – GasSur

$\alpha =$ [redacted] β [redacted]



establecido por la Resolución Exenta CNE N° 828 de 2019.

De los cálculos realizados se concluye que el COMA unitario de GasSur para el año 2020 es un [REDACTED] menor al COMA unitario de GasSur para el año 2019. Asimismo, el COMA unitario de GasSur para el año 2020 es un [REDACTED] mayor que el COMA unitario de GasSur para el período 2013-2020 (calculado como el promedio aritmético), y un [REDACTED] menor que el COMA unitario de GasSur para el período 2016-2020.

Por otro lado, el COMA unitario de GasSur para el año 2020 es un [REDACTED] mayor al menor COMA unitario de las empresas concesionarias para el año 2020.

Para ver la sensibilidad de los resultados a los parámetros α y β , estos también se determinaron utilizando información sólo del período 2016-2020. Si se estiman los valores de α y β utilizando la información de la industria, α y β toman valores de [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente. En Tabla I.2 y Gráfico I.2 se muestran los resultados obtenidos.

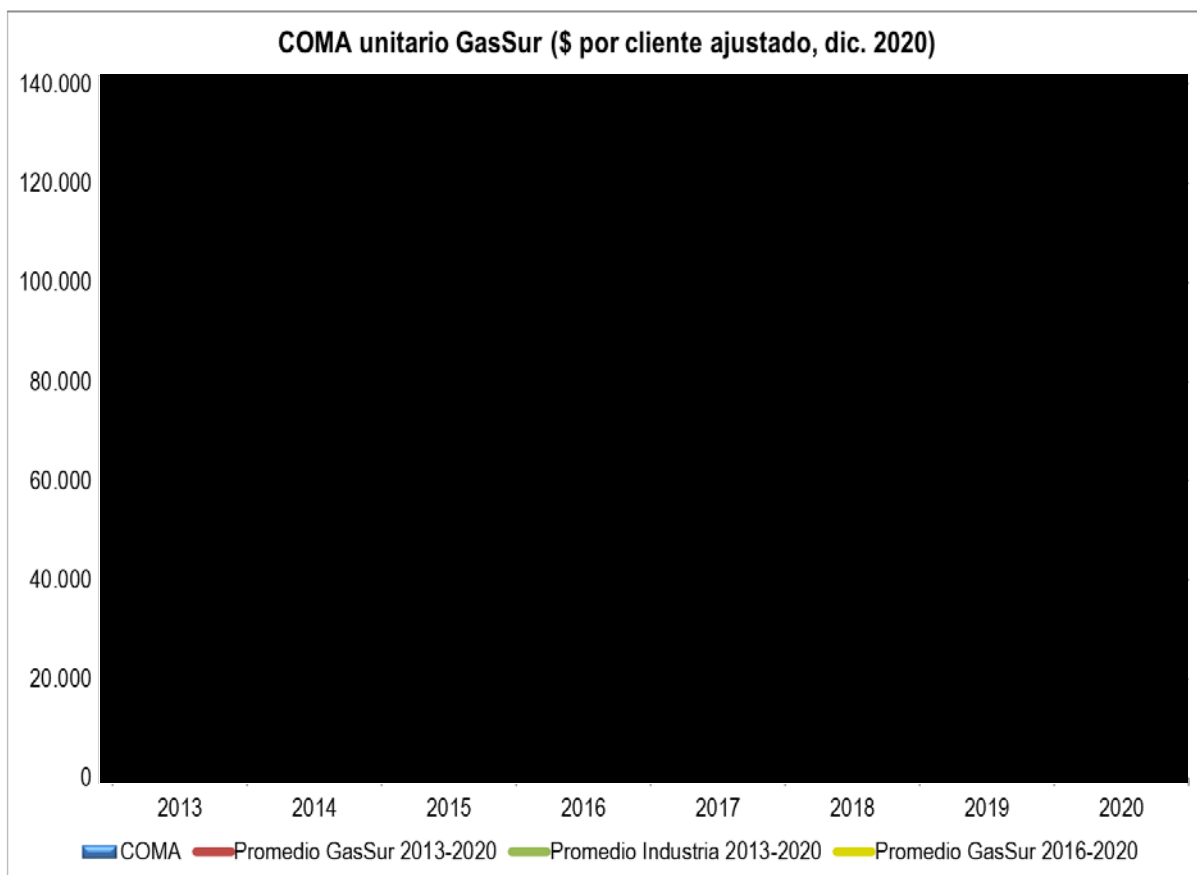
Tabla I.2: Número ajustado de clientes y COMA unitario – GasSur

$$\alpha = [REDACTED] \quad \beta = [REDACTED]$$

Año	Clientes	Volumen de gas [m3]	Extensión de la red [km]	Número ajustado de clientes	COMA unitario [\$ diciembre 2020]
2013	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2014	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2015	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2016	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2017	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2018	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2020	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Gráfico I.2: COMA unitario – GasSur

$\alpha =$ [redacted]; $\beta =$ [redacted]



Con estos nuevos valores para los parámetros α y β , el COMA unitario de GasSur para el año 2020 es un [redacted] menor al COMA unitario de GasSur para el año anterior. Asimismo, el COMA unitario de GasSur para el año 2020 es un [redacted] mayor que el COMA unitario de GasSur para el período 2013-2020, y un [redacted] menor que el COMA unitario de GasSur para el período 2016-2020.

Finalmente, los parámetros α y β , se determinan también utilizando únicamente información del año 2019. Si se estiman los valores de α y β utilizando la información de la industria, α y β toman valores de [redacted] y [redacted] respectivamente. En Tabla I.3 y Gráfico I.3 se muestran los resultados obtenidos.

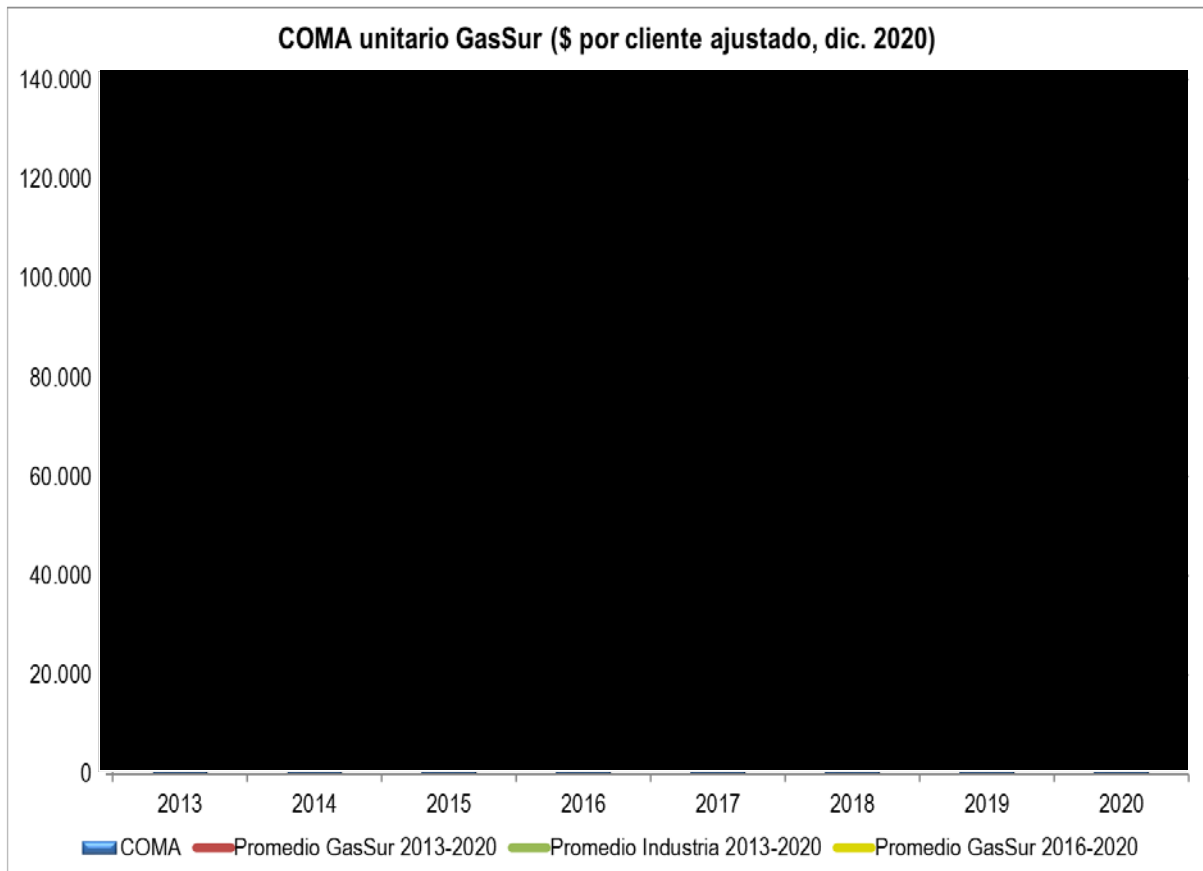
Tabla I.3: Número ajustado de clientes y COMA unitario – GasSur

$\alpha =$ [redacted] $\beta =$ [redacted]

Año	Clientes	Volumen de gas [m3]	Extensión de la red [km]	Número ajustado de clientes	COMA unitario [\$ diciembre 2020]
2013	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2014	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2015	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2016	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2017	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2018	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2019	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2020	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Gráfico I.3: COMA unitario – GasSur

$\alpha =$ [redacted]%; $\beta =$ [redacted]



Con estos valores para los parámetros α y β , el COMA unitario de GasSur para el año 2020 es un [redacted] menor al COMA unitario de GasSur para el año anterior. Asimismo, el COMA unitario de GasSur para el año 2020 es un [redacted]

mayor que el COMA unitario de la misma empresa para el periodo 2013-2020, y un [REDACTED] menor que el COMA unitario de GasSur para el periodo 2016-2020.

En consecuencia, del análisis presentado se desprende que no hay suficiente información disponible para realizar un ajuste por eficiencia a los costos de explotación 2020 de GasSur.

Cabe tener presente que los costos de explotación para el año 2020 son determinados a partir de la información entregada por la empresa concesionaria a la Comisión en el Sistema de Contabilidad Regulatoria, respecto de los costos incurridos en sus zonas de concesión durante el año 2020, corregidos de acuerdo con lo señalado en la sección 2.2 del Capítulo I. En este sentido, de acogerse alguna observación que modifique los costos de explotación, podría ocurrir que corresponda aplicar un ajuste por eficiencia.

ANEXO II: INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CONCESIONARIA

1 INGRESOS DE EXPLOTACIÓN

Los ingresos reportados por la concesionaria para su zona de concesión, de acuerdo con el formato del Sistema de Contabilidad Regulatoria, son los siguientes:

Tabla II. 1: Ingresos de explotación en actividades de distribución informados al 31 de diciembre de 2020 (\$)

Código	Actividades de Distribución	Zona de concesión Región del Biobío
30	Ventas a Clientes Redes Terciarias	
32	Provisión de ventas o energía en medidores Redes Terciarias	
52	Servicios Afines	
TOTAL INGRESOS ACTIVIDADES DISTRIBUCIÓN		

2 COSTOS DE EXPLOTACIÓN

Los costos reportados por la concesionaria para su zona de concesión, de acuerdo con el formato del Sistema de Contabilidad Regulatoria, según a la actividad realizada y la naturaleza de los gastos, son los siguientes:

Tabla II. 2: Costos de Explotación en actividades de distribución informados al 31 de diciembre de 2020 (\$)

Código	Actividad	Subactividad	Zona de Concesión Región del Biobío
101	Costos de Abastecimiento	Costo de Compra de Gas Natural	
102		Costo de Compra de otros Combustibles (GLP, Biogás, otros)	
103		Costo de Compra de Odorante	
104		Transporte Cargo por capacidad (Compromiso de capacidad)	
105		Transporte Cargo por volumen	
106		Transporte por camión	
107		Costos de regasificación	
108		Planta de fabricación	
201	Costos de Respaldo	Plantas de respaldo	
202		Costo de almacenamiento en tanques	
203		Costo de almacenamiento en ductos	
204		Otros costos de respaldo	
301	Operación y Mantenimiento	Operación y Mantenimiento	
401	Emergencias	Emergencias	
501	Servicios afines	Servicios afines	
601	Costos comerciales	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	
701	Costos de administración	Costos de administración asociados al servicio de distribución	

Código	Actividad	Subactividad	Zona de Concesión Región del Biobío
TOTAL COSTOS DE EXPLOTACIÓN ACTIVIDADES DISTRIBUCIÓN			

La información presentada por la empresa concesionaria para "costos de explotación actividades de distribución", reasignada según su naturaleza, que permite distinguir entre costos por compra de gas, otros costos para llevar el gas hasta el ingreso del sistema de distribución y los demás costos catalogados como operación, mantención y administración, se muestra en la Tabla siguiente.

Tabla II. 3: Costos de Explotación informados según su naturaleza al 31 de diciembre de 2020 (\$)

Costos de Explotación	Zona de Concesión Biobío
Compra de Gas	
Otros costos hasta el ingreso al sistema de distribución	
Costos de Operación, Mantención y Administración	
TOTAL	

3 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN

Tabla II. 7: Gastos de comercialización informados por la empresa concesionaria al 31 de diciembre de 2020
Zona de Concesión Región del Biobío – Instalaciones totales

Bien	Tipo de Cliente	Tipo de Instalaciones				Costo total de comercialización (\$)
		Nuevas (clientes sin otro tipo de suministro previo)		Existentes (clientes con otro tipo de suministro previo)		
		Cantidad	Aporte empresa	Cantidad	Aporte empresa	
Instalación Interior	Residencial Individual					
	Residencial Múltiple - Edificios					
	Residencial Central Térmica					
	Comercial - Pequeño					
	Comercial - Mediano					
	Comercial - Grande					
	Industrial					
	TOTAL					
Gabinete Medidor	Residencial Individual					
	Residencial Múltiple - Edificios					
	Residencial Central Térmica					
	Comercial - Pequeño					
	Comercial - Mediano					
	Comercial - Grande					
	Industrial					
	TOTAL					
TOTAL GASTOS DE COMERCIALIZACION (\$)						

ANEXO III: VNR AÑO CALENDARIO 2020

De la aplicación de los criterios definidos en el numeral 5 del Capítulo I del presente Informe se realizó las siguientes correcciones a la información presentada por la empresa concesionaria en el Sistema de Contabilidad Regulatoria.

1 REGIÓN DEL BIOBÍO

1.1. Verificaciones previas

De acuerdo con la información entregada por la propia empresa concesionaria, se descuentan las siguientes instalaciones en redes de distribución por no tener clientes ni consumos asociados de acuerdo con la información georreferenciada y, por lo tanto, no ser necesarias para la prestación del servicio durante el año 2020⁵; asimismo, las válvulas asociadas a las redes retiradas fueron descontadas, tal como se indica a continuación:

Tuberías

NIS	CDN	Unidad	Adición	Reincorporación
531		m		
531		m		
531		m		

Válvulas

NIS	CDN	Unidad	Adición
532		c/u	
532		c/u	

De acuerdo con la información entregada por la propia empresa concesionaria, se descuentan las siguientes Acometidas, Empalmes y Medidores por no tener consumos asociados de acuerdo con la información proporcionada y, por lo tanto, no ser necesarias para la prestación del servicio durante el año 2020, tal como se indica a continuación:

NIS	CDN	Unidad	Adición	Reincorporación	Rezagadas
734		c/u			
735		c/u			
736		c/u			
736		c/u			
736		c/u			
736		c/u			
736		c/u			

⁵ En el caso de las redes rezagadas con año de puesta en servicio anterior al 2018, ante falta de información georreferenciada respecto de los clientes conectados a ellas, se descuentan en su totalidad. Además, acometidas y empalmes rezagados pero que no tuvieron consumo, fueron eliminados por no requerirse para la prestación del servicio.

1.2. Valorización de rotura y reposición de pavimentos

La rotura y reposición de pavimentos de tuberías de redes terciarias de las adiciones y rezagos se valoriza según la materialidad de lo efectivamente realizado y debidamente respaldado, tal como muestra la siguiente tabla:

Adiciones

MANUAL 2018 ⁶	MANUAL 2020	Descripción	Largo [m]	Largo Afecto a RRP
RR10	C14	CALZADA DE H.C.V. e = 0,18		
RR5	A01	ACERA DE HORMIGÓN(Pastelón) e= 0,07		
RR5	A02	ACERA BALDOSA CORRIENTE		
RR2	A11	ACERA CESPED		

Para determinar el largo de afectación se considera el ancho de afectación utilizado en el Informe Técnico de VNR.

El monto total valorizado de rotura y reposición considerada para las redes terciarias corresponde a la valorización de las longitudes donde efectivamente se realizó rotura y reposición y en las que existen redes aceptadas como eficientes presentadas por la empresa concesionaria en el SICR.

En los ítems de Acometidas (NIS 734-737 y 739) no se considera rotura y reposición de pavimentos. Dicho descuento se realiza producto de que la empresa concesionaria no presentó información consistente y justificada sobre aquellas rotura y reposición efectivamente realizadas para las acometidas en su zona de concesión durante el año 2020.

Los costos unitarios corresponden a los contenidos en el Informe Técnico de VNR, actualizados con los indexadores correspondientes según su naturaleza.

A partir de las correcciones anteriores, el detalle del VNR 2020 resultante se muestra en la tabla siguiente.

⁶ Corresponde a la homologación entre los tipos de Rotura y reposición realizada por la Comisión Nacional de Energía según las características técnicas entre las tipologías del Activos Nuevos y Antiguos.

Tabla III.1: VNR año calendario 2020 – Región del Biobío

NIS	Activo / Instalación	Unidad	Bienes Eficientes	VNR @2019	VNR 2019 @2020	Adiciones 2020		Reincorporaciones		Rezagos		Retiros		Total Neto		VNR CNE 2020	
						Cant.	VNR@2020	Cant.	VNR@2020	Cant.	VNR@2020	Cant.	VNR@2020	Cant.	Total	Cant.	Total
	Plantas de Fabricación																
	Gas Ciudad																
111	Plantas Gas de Ciudad	c/u															
	Planta de Biogás																
121	Plantas de Biogás	c/u															
	GN Diluido																
131	Plantas GN Diluido	c/u															
	Propano-Aire																
141	Plantas de Fabricación Propano Aire	c/u															
	Planta satélite de GNL																
151	Plantas satélites de GNL	c/u															
	City-Gates																
	City Gates																
211	City Gate	c/u															
	Plantas de Odorización																
	Plantas de Odorización																
311	Plantas de Odorización	c/u															
	Estación de Compresión																
	Estación de Compresión																
411	Unidad de Compresión	c/u															
412	Instalaciones Anexas	c/u															
	Redes de Distribución																
	Primarias																
511	Tuberías	mts															
512	Válvulas	c/u															
513	Trampas de Plgs	c/u															
514	Sistema de Protección Catódica	c/u															

NIS	Activo / Instalación	Unidad	Bienes Eficientes	VNR @2019	VNR 2019 @2020	Adiciones 2020		Reincorporaciones		Rezagos		Retiros		Total Neto		VNR CNE 2020	
						Cant.	VNR@2020	Cant.	VNR@2020	Cant.	VNR@2020	Cant.	VNR@2020	Cant.	Total	Cant.	Total
515	Cruces	c/u															
	Secundarias																
521	Tuberías	mts															
522	Válvulas	c/u															
523	Sistema de Protección Catódica	c/u															
524	Cruces	c/u															
	Terciarias																
531	Tuberías	mts															
532	Válvulas	c/u															
533	Sistema de Protección Catódica	c/u															
534	Cruces	c/u															
	Estación Regulación y Medición																
	Estación de Regulación y Medición																
611	Estación de Regulación y Medición	c/u															
	Acometidas-Empalmes-Medidores																
	Primarias																
711	Acometidas Industriales	mts															
712	Empalmes Industriales	mts															
713	Medidores Industriales	c/u															
	Secundarias																
721	Acometidas Industriales	mts															
722	Empalmes Industriales	mts															
723	Medidores Industriales	c/u															
724	Acometidas Comerciales	mts															
725	Empalmes Comerciales	mts															
726	Medidores Comerciales	c/u															
	Terciarias																
731	Acometidas Industriales	mts															
732	Empalmes Industriales	mts															

NIS	Activo / Instalación	Unidad	Bienes Eficientes	VNR @2019	VNR 2019 @2020	Adiciones 2020		Reincorporaciones		Rezagos		Retiros		Total Neto		VNR CNE 2020	
						Cant.	VNR@2020	Cant.	VNR@2020	Cant.	VNR@2020	Cant.	VNR@2020	Cant.	Total	Cant.	Total
733	Medidores Industriales	c/u															
734	Acometidas Comerciales	mts															
735	Empalmes Comerciales	mts															
736	Medidores Comerciales	c/u															
737	Acometidas Residenciales Comunitarios	mts															
738	Empalmes Residenciales Comunitarios	mts															
739	Acometidas Residenciales Central Térmica	mts															
7310	Empalmes Residenciales Central Térmica	mts															
7311	Acometidas Residenciales Individuales	mts															
7312	Empalmes Residenciales Individuales	mts															
7313	Medidores Residenciales	c/u															
	Otros Activos																
	Muebles e Inmuebles																
811	Terrenos	c/u															
812	Edificaciones	c/u															
813	Vehículos y equipos de transporte	c/u															
814	Equipos de telemedición	c/u															
815	Equipos de Control de Calidad y de laboratorio de ensayos	c/u															
816	Herramientas y Equipos de Bodega	c/u															
817	Equipos de comunicación y computación (hardware)	c/u															
818	Sistemas y software	c/u															
819	Muebles y Equipos de Oficina	c/u															
8110	Otros Bienes	c/u															
Total VNR (\$)																	

ANEXO IV: MEMORIA DE CÁLCULO



- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la empresa concesionaria de distribución de gas Gassur S.A. mediante correo electrónico.

Anótese, archívese y notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DPR/MMA/PLV/JJB/GSV

DISTRIBUCIÓN:

1. Gassur S.A.
2. Departamento Jurídico CNE
3. Departamento Hidrocarburos CNE
4. Departamento Regulación Económica CNE
5. Of. de Partes CNE